

**Dirección Regional de Coclé**  
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

Penonomé, 27 de marzo de 2024.

DRCC-SEIA-035-2024

Licenciado

Mayo Chérigo

Asesor Legal

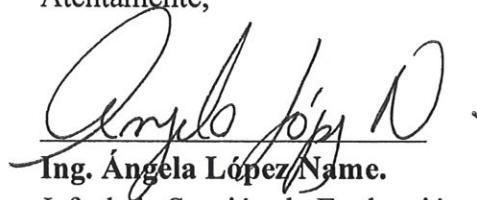
MiAMBIENTE-Coclé

E. S. D.

Licenciado Chérigo:

En atención a Memorándum N° 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente 2-DRCC-IF-006-2024 (Fojas 33) de Aprobación del proyecto categoría I, denominado **“INSTALACIÓN Y OPERATIVIDAD DE MOLINO EL GRANERO”**, cuyo promotor es **JORGE EUCLIDES VILLARREAL LÓPEZ**, A desarrollarse en el sector de Vía Interamericana, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, para verificar que cumplan con las formalidades legales.

Atentamente,

  
Ing. Ángela López Name.

Jefa de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental.  
MiAMBIENTE–Coclé.

AL/ys  
c.c Archivo



R. Amíbaris  
27/3/2024

Dirección Regional de Coclé  
Oficina de Asesoría Legal  
Memorando N° DRCC-AL-093-04-2024  
01 de abril de 2024

**PARA:** ING. MARTHA RAMIREZ (Directora Regional encargado del Ministerio de Ambiente de Coclé).  
**DE:** LICDO. MAYO CHERIGO

Jefe del Departamento de Asesoría Legal MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

**ASUNTO:** Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (APROBACIÓN-SEIA).

**FECHA DE SOLICITUD:** 6 de febrero de 2024

**NOTA:** DRCC-SEIA-035-2024 de 27 de marzo de 2024

**PROYECTO:** Denominado “**INSTALACION Y OPERATIVIDAD DE MOLINO EL GRANERO**”, propuesto para desarrollarse en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

**PROMOTOR:** JORGE EUCLIDES VILLARREAL LOPEZ

**REPRESENTANTE LEGAL:** JORGE EUCLIDES VILLARREAL LOPEZ, con cédula N°6-43-828

**Nº de EXPEDIENTE:** 2-DRCC-IF-006-2024

**RESOLUCIÓN:** S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 27 de marzo de 2024, a través de nota DRCC-SEIA-035-2024 de 27 de marzo de 2024, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado “**INSTALACION Y OPERATIVIDAD DE MOLINO EL GRANERO**”, propuesto para desarrollarse en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, cuyo promotor y representante legal es **JORGE EUCLIDES VILLARREAL LOPEZ**, con cédula N°6-43-828, para todo lo relacionado con el presente Estudio de Impacto Ambiental Cat. I. Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de **APROBACION** y su respectivo expediente de evaluación, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma que para tales efectos se exige, y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación.

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada, dentro del informe técnico **DRCC-IT-APRO-059-2024**, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I, el cual concluye que **CUMPLE** con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, y se **recomienda** su respectiva aprobación.

Que en este orden de ideas, la **Ley 8 de 25 de marzo de 2015**, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

***Artículo 112.** El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.*

Que de igual manera el **Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023** (artículo 6) dice así:

***Artículo 6.** Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.*

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de **APROBACIÓN** S/N, para que la misma sea refrendada y notificada, ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023 y normas afines, referentes al proyecto “**INSTALACION Y OPERATIVIDAD DE MOLINO EL GRANERO**”, propuesto para desarrollarse en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, cuyo promotor y representante legal es **JORGE EUCLIDES VILLARREAL LOPEZ**, con cédula N°6-43-828, no sin antes estableciendo el fiel cumplimiento a la normativa ambiental y en especial a la referida Resolución que aprueba el presente proyecto, ya que de incumplir con la misma, será objeto de sanciones por parte del Ministerio de Ambiente.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023, y demás normas complementarias.

REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 016-2024  
De 2 de abril de 2024

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“INSTALACIÓN Y OPERATIVIDAD DE MOLINO EL GRANERO”**.

La suscrita Directora Regional Encargada de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **JORGE EUCLIDES VILLARREAL LÓPEZ**, propone realizar un proyecto denominado **“INSTALACIÓN Y OPERATIVIDAD DE MOLINO EL GRANERO”**.

Que en virtud de los antedicho, el día seis (06) de febrero de 2024, el señor **JORGE EUCLIDES VILLARREAL LOPEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 6-43-828, localizable al teléfono 6613-7870 con domicilio en la barriada San Judas Tadeo, Pocí de Aguadulce, detrás del primer ciclo de Pocí, con oficinas en las instalaciones donde operará el nuevo Molino El Granero; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“INSTALACIÓN Y OPERATIVIDAD DE MOLINO EL GRANERO”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIGNO ESPINOSA Y DIOMEDES VARGAS**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-037-98 E IRC-050-98**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 25, del Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 12, 13 y 14 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **“INSTALACIÓN Y OPERATIVIDAD DE MOLINO EL**

**GRANERO”;** y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-008-2024**, del seis (06) de febrero de 2024, visible a foja 15 y 16 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, de acuerdo al EsIA el proyecto consiste consiste en la ubicación e instalación de todas las infraestructura, equipos y vialidad interna necesarias para el funcionamiento de un molino, tales como: galera cerrada para el alojamiento de todo el equipo y maquinaria necesario, para llevar a cabo el pilado y empacado, silo de almacenamiento del grano, silo cónico, oficinas administrativas con baños, área de pesa y recibimiento de arroz, el cual después de ser almacenado, será pilado y empacado y su producto final, para luego ser distribuido al mercado local y regional. El agua tanto para la etapa de construcción como para la etapa operativa, será adquirida a través de un pozo existente en el resto del predio de la finca, el cual cuenta con bomba sumergible eléctrica. Este pozo debe ser objeto de su correspondiente registro antes las oficinas del Ministerio de Ambiente, a fin de adquirir la debida concesión de uso de aguas subterráneas. La energía eléctrica será adquirida del servicio prestado por NATURGY, la cual se ubica al margen de la finca el manejo de la basura es realizado por la empresa mediante su recolección y transporte hacia un vertedero ubicado en el corregimiento Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, o de lo contrario utilizar los servicios de recolección brindado por el municipio de Aguadulce. En cuanto a la cascarilla generada por el pilado del arroz, esta será recolectada y retirada por empresas avícolas ubicadas en la región a nivel comercial y cualquier otro ciudadano que pueda utilizar dicha cascarilla con algún fin. Bajo ningún concepto el promotor llevará a cabo la quema de este desecho generado. Las aguas residuales serán manejadas a través del sistema de tanque séptico el cual ya existe en el sitio como parte de las instalaciones anteriormente ubicadas dentro de la finca.

El proyecto se desarrollará en la finca con Folio Real N°20398 (F) código de ubicación 2003 la cuenta con superficie actual de cinco mil cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados, más veinte ocho decímetros cuadrados ( $5477m^2+28dm^2$ ) de la cual se utilizará una superficie de mil novecientos cincuenta y ocho metros cuadrados ( $1958.00m^2$ ) para el desarrollo del proyecto propiedad de **Jorge Euclides Villarreal**. Ubicado corregimiento Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé. Las coordenadas son: 1) 541536E, 907411N; 2) 541511E, 907428N; 3) 541504E, 907367N; 4) 541477E, 907384N.

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, el día catorce (14) de febrero de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé envío solicitud a DIAM, de la cual respondieron el día veintitrés (23) de febrero de 2024, con los datos proporcionados se generó un polígono, con una superficie ( $1,705m^2$ ) Molino, el mismo se ubica dentro de la “Reserva Hidrológica Cuenca del Río Santa María” límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el día catorce (14) de febrero de 2024, se realiza inspección ocular en conjunto con el promotor y consultor ambiental, se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular, numerado **DRCC-IIo-036-2024**. (ver foja 19 a la 23 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto **“INSTALACIÓN Y OPERATIVIDAD DE MOLINO EL GRANERO”**, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de

agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 975 de 23 de agosto de 2012 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019).

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 25, del decreto No. 1 del 01 de marzo del 2023, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“INSTALACIÓN Y OPERATIVIDAD DE MOLINO EL GRANERO”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional Encargada de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“INSTALACIÓN Y OPERATIVIDAD DE MOLINO EL GRANERO”**. Cuyo PROMOTOR es **JORGE EUCLIDES VILLARREAL LÓPEZ**, El proyecto se desarrollará en la finca con Folio Real N°20398 (F) código de ubicación 2003 la cuenta con superficie actual de cinco mil cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados, más veinte ocho decímetros cuadrados ( $5477m^2+28dm^2$ ) de la cual se utilizará una superficie de mil novecientos cincuenta y ocho metros cuadrados ( $1958.00m^2$ ) para el desarrollo del proyecto propiedad de **Jorge Euclides Villarreal**. Ubicado en la Vía Interamericana, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR** del proyecto denominado **“INSTALACIÓN Y OPERATIVIDAD DE MOLINO EL GRANERO”** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Previo inicio de obras y durante la construcción del proyecto el promotor deberá mantener comunicación con las autoridades locales referente a lo que se esté realizando en la obra.

- f) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g) Contar previo inicio de obra, con los permisos de tala y poda otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente.
- h) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- i) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, por lo que deberá implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- j) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- k) Deberá cumplir con la Ley 339 de 16 de noviembre de 2022 “Que declara Patrimonio Natural Nacional y Área Protegida de Reserva Hidrológica a la cuenca del río Santa María”.
- l) Previo inicio de obras, el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- m) Previo inicio de obras, el promotor deberá tramitar y contar con la certificación de uso de suelo, acorde al tipo de proyecto, emitida por la entidad correspondiente y presentarla en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- n) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- o) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobando en esta resolución.
- p) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- q) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.

- r) Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Administración Regional de Ambiente correspondiente y cumplir con la Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- s) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, Medio ambiente y Protección de la salud. Seguridad. Calidad del agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001- Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- u) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- v) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, “Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido.
- w) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- x) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- y) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- z) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- aa) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, el Representante Legal es el señor **JORGE EUCLIDES VILLARREAL** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 975 de 23 de agosto de 2012 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019) y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los dos (2) días, del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Msc. Marta Ramírez.

Directora Regional Encargada  
MiAMBIENTE-Coclé



Ing. Ángela López Name.

Jefa de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiente  
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 4 de abril de 2024  
siendo las 1:46 de la tarde  
notifíquese personalmente a Alex

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.+6
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: INSTALACIÓN Y OPERATIVIDAD DE MOLINO EL GRANERO.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: JORGE EUCLIDES VILLARREAL LÓPEZ.**

Cuarto Plano: **AREA: 1,958.00m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRC-TA-016-2024  
DE 2 DE abril DE 2024.**

Recibido por:

Alex Ospina Gómez

Nombre y apellidos

(En letra de molde)



Firma

2-706-2240

Nº de Cédula de I.P.

4-4-2024

Fecha

INGENIERO  
ANTONIO SÁNCHEZ  
DIRECTOR REGIONAL  
MINISTRO DE AMBIENTE.  
COCLÉ  
E. S. D.

Quien suscribe, **JORGE EUCLIDES VILLARREAL**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No 6-43-828, localizable al teléfono No 6613-7870, con domicilio en la Barriada San Judas Tadeo, Pocí de Aguadulce, detrás del primer ciclo de Pocí, con oficinas en las instalaciones donde operará el nuevo Molino el Granero, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, promuevo a título personal el proyecto denominado **"INSTALACIÓN Y OPERATIVIDAD DE MOLINO EL GRANERO"** a instalarse sobre la finca Folio Real No 20398 (F), Código de ubicación 2003, con una superficie actual o resto libre de 5,477.28 m<sup>2</sup>, sobre la cual mantengo titularidad de propiedad, ubicada al margen de la vía interamericana, comunidad de Membrillar, corregimiento del El Roble, distrito Aguadulce, provincia de Coclé.

Me doy por enterado y notificado de la Resolución de aprobación No DRCC-IA-016-2024 del 02 de abril de 2024, sobre dicho proyecto y Autorizo al señor **ALEX OMAR GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula No 2-706-2240, para que en nombre y representación nuestra presente constancia de pago y retire de las oficinas del Ministerio de Ambiente de Penonomé dicha Resolución.

Aguadulce, 3 de abril de 2024.

  
Jorge E. Villarreal  
Firma



Jorge E. Villarreal  
Nombre.

Ced:

6-43-828

La suscrita, MARLENE FRANCO MARTÍNEZ, Notaria Pública Segunda del Circuito de Coclé, con Cédula No. 2-160-614. CERTIFICO: Jorge E. Villarreal Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 c. 1).

03 ABR 2024

Guadulce,  
Testigo  
M

Testigo  
X

MARLENE FRANCO MARTÍNEZ  
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DE COCLÉ



